

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
RAD: 13-233174- -5	FECHA: 2015-03-10 17:21:21
DEP: 2020 DIRECCION DE NUEVAS CREACIONES	EVE: 378 FASE NACIONAL INCLUIDO CAPITULO I
TRA: 11 PCT-PATENTE DE INVENCION CAPITULOS I Y II	FOLIOS: 3
ACT: 430 REQUERSOLICITA	

DIRECCIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020
Bogotá, D.C.,

Abogado(a)/Señor(a)
LUZ CLEMENCIA DE PÁEZ

Asunto: Radicación: 13-233174- -5
 Trámite: 11
 Evento: 378
 Actuación: 430
 Oficio: 2604
 Folios: 3

Patente de Invención	X			Patente de Modelo de Utilidad	
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	X	Capítulo I	X	Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/US2012/027615				
Fecha de Presentación Internacional	02/03/2012				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción:	Radicado N° 13-233174-00000-0000	01/Octubre/2013
Reivindicaciones:	Radicado N° 13-233174-00000-0000	01/Octubre/2013
Dibujos:	Radicado N° 13-233174-00000-0000	01/Octubre/2013
Prioridad:	US 61 448 587	02/Marzo/2011
Prioridad:	US 61 593 848	01/Febrero/2012

2. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de prioridad porque ésta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del capítulo primero del Título 10 de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por la solicitante al momento de comenzar el examen para las

reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. En el presente caso se estudiarán las reivindicaciones 1 a 44 del capítulo reivindicatorio (Radicado N°. 13-233174-00000-0000).

Título de la solicitud: “ENSAYOS INTERROGATORIOS BASADOS EN CELULAS Y USOS DE LOS MISMOS”

El problema planteado en esta solicitud consiste en la necesidad de obtener nuevos métodos para identificar un modulador de un sistema biológico o proceso de enfermedad.

Para resolver este problema técnico la solicitud en estudio proporciona una tecnología de plataforma de descubrimiento para analizar un sistema o proceso biológico.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61P 035/000

4. No es una invención (Art 15 D 486 literal (e))

El objeto de la reivindicaciones 1-34, 37-39, 42-44 no se considera una invención de acuerdo con el artículo citado, debido a que reivindican un método de identificación de un modulador de un sistema biológico, en el cual el objeto de dichas reivindicaciones es la obtención de datos generando una red de relaciones causales de consenso entre los niveles de expresión de la pluralidad de genes y la actividad funcional o la respuesta celular basada en el uso de un dispositivo de computación programado, donde la plataforma informática basada en AI comprende REFS (TM) que es considerado un programa de computación.

5. Excepción a la Patentabilidad (Art 20 D 486 literal (d))

Las reivindicaciones 1-44 no son patentables de acuerdo con el Art citado, puesto que hacen referencia a métodos para identificar un modulador de un sistema biológico, obteniendo un primer y segundo conjunto de datos, generando una red de relaciones casuales de consenso entre los niveles de expresión de la pluralidad de genes y la actividad funcional o la respuesta celular, lo cual genera una relación casual única, con el fin de establecer un modelo para un sistema biológico y un modelo de la enfermedad, lo anterior con el fin de establecer un modelo objetivo para toma de decisiones a nivel clínico, en consecuencia el objeto definido en las reivindicaciones indicadas también se considera un método de diagnóstico, el cual se encuentra exceptuado de patentabilidad.

6. Reivindicaciones relativas a un uso (Art 14 D 486)

El objeto de las reivindicaciones 35-36, 40-41 no es patentable de acuerdo con el Art 14, puesto que dichas reivindicaciones hacen referencia a un método para proporcionar un modelo para un sistema biológico para ser usado en una plataforma y en la obtención de un primer y segundo conjunto de datos que permiten establecer relaciones causa-efecto. Se recuerda a la solicitante que los usos no son categorías patentables en el marco de la D. 486.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante de sesenta (60) días para dar respuesta a este requerimiento y presentarla por escrito.

Finalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones, no pagará la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente al pago por reivindicación adicional.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la Circular Única No. 10 de 2001.



JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ
Director de Nuevas Creaciones (c)

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha 2015-03-17

Elaboró: Juanita Andrea Carvajal
Revisó: Consuelo Leguizamon Leguizamon